

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y no lo hizo. Hábiles los días. 6, 7 y 8 de julio de 2020. Días inhábiles no hubo.

Quimbaya, Quindío. 9 de julio de 2020.

(Firmado en original)  
GLORIA MARCELA URIBE ALVAREZ  
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
QUIMBAYA, QUINDÍO

Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADO:	ALCIDES CONTRERAS CADENA
ASUNTO:	APRUEBA LIQUIDACIÓN
RADICADO:	635944089001-2012-00039-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 318

Como no fue objetada la liquidación del crédito, realizada por la parte actora, dentro del proceso de la referencia, y la misma se ajusta a la realidad, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN.

**NOTIFIQUESE**

(Firmado en original)

**DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO**  
**JUEZ**

  
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS  
PARTES EN ESTADO No. 056 DEL  
13 DE JULIO DE 2020  
  
(Firmado en original)  
\_\_\_\_\_  
GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ  
Secretaria

  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE  
ENCUENTRA EN FIRME  
16 DE JULIO DE 2020  
  
\_\_\_\_\_  
GLORIA MARCELA URIBE ÁLVAREZ  
Secretaria